



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 FEB. 2022

VISTO: el artículo 11 del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo, aprobado por el Decreto N° 115/021, de 21 de abril de 2021;----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 115/021 aprobó el Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo y el régimen de sanciones por incumplimiento del artículo 22 del mencionado reglamento;-----

II) que, si bien el artículo 11 del Decreto N° 115/021 resulta claro, tanto en su redacción como en su aplicación, la Administración considera conveniente a los efectos aclaratorios, dictar una norma del mismo valor y fuerza que lo interprete;

CONSIDERANDO: I) que el mencionado artículo del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo dispone: “(ASIGNACION DE

ATRAQUES EN TERMINALES CONCESIONADAS).- Un buque debe ser decretado en los muelles especializados siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 183/994, de 20 de abril de 1994 (Reglamento de Operaciones) y aplicar los criterios de prioridades en los muelles públicos únicamente en los casos no abarcados por el Reglamento de Operaciones o dentro de las excepciones que el mismo establece”;-----

II) que en este caso, la interpretación será efectuada por el mismo órgano que dictó la norma a interpretar, la que si bien resulta clara para su aplicación considerando la normativa vigente en la materia y en especial lo dispuesto por el Decreto N° 114/021, de 21 de abril de 2021 y el artículo 72 del Decreto N° 183/994, es carga de quien la dicta efectuar las aclaraciones que considere pertinentes;-----

III) que por tanto, resultan adecuados los lineamientos de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992 y sus decretos reglamentarios, en especial, para el caso el Decreto N° 183/994, de 28 de abril de 1994, para asegurar el cumplimiento del objetivo prioritario fijado en el artículo 1 de la Ley citada;-----

IV) que de acuerdo al fundamento expuesto en el Considerando II del presente Decreto, el artículo 11 del Decreto N° 115/021, desde su aprobación se ha aplicado únicamente a terminales especializadas de contenedores y carga contenerizada;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y a lo regulado en la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, el Decreto N° 412/992, de 1 de setiembre de 1992, el Decreto N° 183/994 de 28 de abril de 1994 y demás normas concordantes y aplicables en la materia;-----



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1°.- Interpretase que el artículo 11 del Reglamento General de Atraque de Buques del Puerto de Montevideo, aprobado por el Decreto N° 115/021, de 21 de abril de 2021, es aplicable únicamente a terminales especializadas de contenedores y carga contenerizada, sin perjuicio de los criterios de prioridades regulados en dicha norma.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, etc..-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]